



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

"2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

NOTA N° 62/2024

Letra: **Bloque PJ.**

Sra. Viceintendente
Dra. Gabriela Muñiz Siccardi
Presidenta del Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia

Ushuaia, 24 de Mayo de 2024.	
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 24 MAYO 2024	Hs. 12:37
Numero: 552	Fojas: 3
Expe. N°	JEREZ Daizina Ayelen
Girado:	Legislación
Recibido:	Concejo Deliberante Ushuaia

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Ordenanza determinando las condiciones para la circulación y estacionamiento de los vehículos de pasajeros interjurisdiccionales dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.


Yésica GARAY
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

FUNDAMENTOS

La circulación de vehículos denominados "de gran porte" para destino turístico dentro del ejido municipal estuvo normado por la Ordenanza Municipal N° 3144, y sus modificatorias 3195 y 3307.

La OM 3144 regulaba tres servicios en simultáneo: el transporte ocasional/especial, la Línea Regular y el transporte interjurisdiccional.

Con el incremento del Turismo se fue intensificando la presencia de estos servicios en el ritmo cotidiano de la ciudad. La norma requirió adecuaciones que siguieran la evolución de estas actividades. Allí surgió la idea de simplificar la OM 3144, y sus modificatorias, creando una normativa específica para cada uno de los rubros en ella contemplados.

El Concejo Deliberante convocó a los prestadores de cada uno de los servicios, a la autoridad de aplicación y a concejales de diversos bloques para trabajar en Comisión de Policía Municipal las nuevas regulaciones.

Así surgieron la OM 5251 (Transporte Ocasional), luego modificada por las OM 5282 y 5658; y la OM 5252 (Transporte Regular. Punto a Punto), modificada por las OM 5281, 5849 y 5658.

En el proceso de legislación descripto, la opinión de los participantes en la mesa de trabajo coincidieron en que era materia no regulable en ninguno de los casos anteriores la actividad comprendida en la 3144 como "IV. DE LA CIRCULACIÓN DENTRO DEL EJIDO URBANO", reservada para los vehículos "de gran porte", interjurisdiccionales.

Por alguna razón, la tercera Ordenanza derivada de la 3144 quedó en proyecto y nunca fue tratada. Esto generó un vacío legal que requiere urgente tratamiento para completar la actualización normativa en materia de regulación del transporte turístico.

Y

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

Es decir, la circulación de grandes micros de pasajeros, de procedencia interjurisdiccional, por las calles céntricas de la ciudad, aún en transversales con pendiente como Don Bosco, quedó sin regulación específica.

Existe entonces una clara necesidad de recuperar la vigencia de un ordenamiento indispensable para una ciudad como Ushuaia, de carácter turístico, geográficamente compleja, con un alto parque vehicular concentrado en un espacio relativamente limitado.

La ordenanza aquí propuesta prohíbe a los vehículos interjurisdiccionales prestar servicios turísticos en la ciudad sin estar habilitados por la Municipalidad. Asimismo, a las unidades consideradas "de gran porte" se les impide circular por el ejido urbano salvo en casos de necesitar acceder a algún servicio para lo que deben gestionar el permiso municipal correspondiente.

Para encuadrar a las unidades "de gran porte" se tomó la dimensión de un midibus (hasta 24 asientos) establecido en el inciso 1.4.2 del Anexo A "SOBRE DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN, CLASIFICACIÓN Y MODELOS" incorporado, por el Artículo 33 del Decreto N° 32/2018, al Decreto Reglamentario N° 779/1995 de la Ley Nacional N° 24449.

La Carta Orgánica Municipal en su Artículo 37 define como "competencias exclusivas" del Municipio, en el inciso 24) la de "*regular en materia de tránsito, transporte urbano público o privado de personas o cosas y de seguridad vial coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen*".

A la vez, dedica el Capítulo Noveno a la Seguridad Pública y la Defensa Civil, en el Artículo 103 ordena que "*El Municipio promueve, planifica y ejecuta políticas destinadas a asegurar la prestación de servicios de seguridad y protección a los habitantes*". Y entre las atribuciones del Concejo Deliberante nombradas en el Artículo 125, el inciso 29 menciona la de "*dictar normas relativas a la seguridad*".

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para este proyecto de Ordenanza.


"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque Partido Justicialista
Concejala Yésica Garay

" 2024, Año del 140 aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia "

EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Prohibir la prestación de servicios turísticos en el ejido urbano a los vehículos habilitados para el transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional que ingresen a la ciudad con pasajeros y/o turistas desde otras jurisdicciones y que no posean habilitación o autorización expedida por la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2.- La prohibición establecida por el Artículo 1 a los vehículos contemplados en la presente Ordenanza, comprende la realización de excursiones turísticas dentro de la jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, como así también recoger pasajeros para realizar excursiones fuera del ejido municipal, debiendo para ello contratar servicios turísticos con prestadores o agencias habilitadas por la Municipalidad de Ushuaia para tales tareas.

ARTÍCULO 3.- Los vehículos de dimensión mayor a la establecida en el inciso 1.4.2 del Anexo A "SOBRE DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN, CLASIFICACIÓN Y MODELOS" incorporado, por el Artículo 33 del Decreto N° 32/2018, al Decreto Reglamentario N° 779/1995 de la Ley Nacional N° 24449 (Midibus de hasta 24 asientos) no pueden transitar por el ejido urbano y su circulación se limita a ingresar a la ciudad y posterior depósito o estacionamiento de la unidad en los lugares que el Departamento Ejecutivo disponga, hasta su regreso a origen.

ARTÍCULO 4.- Los vehículos contemplados en la presente que deben realizar traslados dentro de la ciudad para servicios de mantenimiento como limpieza, combustible, mecánica sólo pueden hacerlos con autorización de la Autoridad de Aplicación, tramitada en el lugar y forma que la reglamentación establezca.

ARTÍCULO 5.- REGISTRAR. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Yésica GARAY
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia